



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA INTERVENCIONES EN LA MODALIDAD DE COOPERACIÓN ECONÓMICA EN CONDICIONES NO REEMBOLSABLES EN PAÍSES EN DESARROLLO, DIRIGIDAS A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DE CASTILLA Y LEÓN JUNTO CON ENTIDADES LOCALES O EMPRESAS DE LA COMUNIDAD, PARA LA FINANCIACIÓN DE MICROACCIONES DE DESARROLLO, PARA EL AÑO 2024.

La cooperación para el desarrollo es el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que la comunidad internacional pone al servicio de los países y pueblos más desfavorecidos con el fin de contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y de las causas que la generan, al reparto justo de los beneficios del crecimiento económico, al progreso humano, económico y social, y a la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 67.4 que, en su acción exterior, los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo contempla, en su artículo 13, la cooperación económica en condiciones no reembolsables como una de las modalidades de la política de cooperación al desarrollo y consistirá en la realización de aportaciones a proyectos de inversión con la finalidad de mejorar el capital físico de los países beneficiarios, así como en aportaciones a programas y proyectos de ayuda a los diferentes sectores de estos países, tales como, entre otros, el educativo, el sanitario, el agroalimentario, el de infraestructuras, el social o el productivo. En su artículo 22 define como agentes de cooperación al desarrollo aquellas entidades, de carácter público o privado, que intervengan en las tareas de cooperación al desarrollo y compartan y respeten los objetivos y principios previstos en la Ley, incluyendo las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, así como las empresas y organizaciones empresariales.

En consonancia con lo establecido en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, la Junta de Castilla y León define las prioridades sociales, sectoriales y geográficas de la política de cooperación.

Así, el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2023-2026, aprobado por Acuerdo 24/2023, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León, establece un *“programa de impulso del papel del sector empresarial como agente de cooperación internacional”*, entre cuyas líneas de trabajo está la de crear vínculos entre las empresas y las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD), que posibiliten el impulso de futuras colaboraciones triangulares entre ambos agentes y la Junta de Castilla y León. También se incluye un *“programa de impulso de la cooperación pública de Castilla y León”* en el que se establece como ámbito de trabajo prioritario la colaboración con el conjunto de entidades locales de Castilla y León.

El objetivo es articular posibles actuaciones conjuntas y establecer sinergias en el ámbito de la cooperación, concebida esta como una responsabilidad compartida, avanzando en el establecimiento de dinámicas de coordinación interinstitucional y complementariedad por los diferentes agentes de cooperación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.





Por su parte, el artículo 16, letra i) del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.

Mediante Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la modalidad de cooperación económica en condiciones no reembolsables en países en desarrollo dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo de Castilla y León junto con entidades locales o empresas de la comunidad, para la financiación de microacciones de desarrollo (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León Nº 105, de 31 de mayo). En su artículo 12 se dispone que el procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública por orden del titular del órgano competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden de 6 de marzo de 2023 de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, que recoge la cooperación económica en condiciones no reembolsables como una de las líneas de subvención.

En su virtud, de conformidad con lo establecido las bases reguladoras de estas subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y demás normativa de aplicación, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para el año 2024, que tengan por finalidad la financiación de microacciones de desarrollo, dirigidas a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo sostenible de los titulares de derecho más vulnerables en países empobrecidos y el apoyo al cumplimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, en los términos establecidos en la planificación estratégica en la materia.

2. Quedan excluidas las acciones de carácter humanitario y atención a emergencias, así como los proyectos de cooperación directa, ayudas reembolsables, fondos de cooperación multilateral, o asistencias técnicas internacionales.

Segundo. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden y en la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en la modalidad de cooperación económica en condiciones no reembolsables en países en desarrollo, dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo de Castilla y León junto con entidades locales o empresas de la comunidad, para la financiación de microacciones de desarrollo, estas subvenciones se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,





General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y las restantes normas del derecho administrativo o aquellas que le sean de aplicación.

Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Tercero. Cuantía total e imputación presupuestaria.

1. La financiación de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria, se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08.78005, con un crédito global destinado a la misma por importe de trescientos mil euros (300.000 €), de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, aprobados mediante Ley 5/2024, de 9 de mayo.

2. El presupuesto se distribuirá de la siguiente manera: 150.000 € para microacciones de desarrollo solicitadas por entidades locales de Castilla y León y 150.000 € para microacciones de desarrollo solicitadas por empresas.

3. No obstante la distribución establecida en el punto anterior, de no agotarse el crédito asignado en alguna de las modalidades, el crédito sobrante podrá incorporarse a la otra modalidad de este programa.

4. Excepcionalmente, si las disponibilidades presupuestarias en el año 2024 lo permitieran, el crédito correspondiente a esta convocatoria podrá ser ampliado en una cuantía adicional no superior al 50% de los créditos inicialmente convocados, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, ni ampliación, ni apertura de plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Cuarto. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía de la subvención concedida no podrá superar el 90% del presupuesto total de la microacción de desarrollo, sin que en ningún caso pueda exceder de la cuantía de 45.000 €.

2. Para garantizar la ejecutabilidad de las intervenciones, en ningún caso se concederán subvenciones por debajo del 50% de la cantidad solicitada.

Quinto. Requisitos para ser entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las entidades sin ánimo de lucro, inscritas como agentes de cooperación para el desarrollo de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro.

b) Figurar inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, regulado en el Decreto 46/2008, de 26 de junio, y en su normativa de desarrollo.

c) Gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, disponer de una estructura permanente, con una antigüedad mínima de 6 meses, que garanticen el pleno cumplimiento de sus fines y la implantación en la Comunidad, mediante la acreditación del desarrollo de actividades.





d) Establecer expresamente en sus estatutos que entre sus objetivos se encuentra la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.

e) Tener sede social, delegaciones o establecimientos permanentes, distintos de los domicilios particulares y abiertos al público, en la Comunidad de Castilla y León en la forma y en las condiciones que reglamentariamente se determine. No tener relaciones de dependencia, ni directa ni indirecta, de instituciones públicas, sean autonómicas, estatales o internacionales.

f) No incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el caso del socio local, deben cumplir las condiciones recogidas en el artículo 4.2 de la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo. En el caso de consorcio de socios, dichas condiciones debe cumplirlas al menos el socio principal que lleva la gestión económica de la intervención.

El socio local será el encargado de la ejecución efectiva de la intervención. Las funciones de seguimiento estarán compartidas por todos los socios de la microacción incluyendo a la entidad solicitante.

3. Los requisitos exigidos en esta orden, y en la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo, deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el periodo subvencionable. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias de la entidad o en los datos consignados en la solicitud o documentación complementaria deberá ser comunicada al órgano instructor.

Sexto. Requisitos de las microacciones de desarrollo y ámbitos prioritarios de intervención en el exterior.

1. Los requisitos de las microacciones de desarrollo se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo.

2. Los ámbitos prioritarios de intervención en el exterior, serán los señalados en el artículo 8 de la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo.

Séptimo. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de intervención para las que se solicita subvención podrá comprender las actuaciones realizadas desde el 1 de enero hasta al 31 de diciembre de 2024, no pudiendo superar, por tanto, el periodo máximo de doce meses de ejecución.

2. Las entidades beneficiarias habrán de iniciar la ejecución de la microacción de desarrollo en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de los fondos correspondientes al anticipo de la subvención otorgada y siempre dentro del ejercicio en que se le concedió la subvención, comunicando a la Dirección de Acción Exterior la fecha exacta de dicho inicio mediante el modelo normalizado previsto así como en su caso, el nuevo cronograma de actividades.

3. Podrá desplazarse el cronograma de ejecución de la intervención en función de la fecha efectiva de inicio, manteniendo el número de meses previsto inicialmente.





4. Cuando concurren circunstancias excepcionales y no previsibles debidamente acreditadas, que impidan el cumplimiento de este plazo, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con una antelación de al menos 15 días antes de la expiración del plazo de ejecución inicialmente previsto, presentando un informe explicativo de los motivos excepcionales y no previsibles que la justifican. El período de ampliación no podrá superar la mitad de los plazos inicialmente previstos, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Autorizada la prórroga en la ejecución, automáticamente se desplazará el inicio del plazo de justificación en el mismo tiempo que se ha autorizado la prórroga de ejecución.

Octavo. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución de las intervenciones, que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, así como los gastos derivados de los costes indirectos y de la auditoria de la intervención, que sean necesarios realizar durante el periodo de justificación de cada una de las fases de la subvención.

2. A efectos de la concesión de la subvención solicitada, se considerarán como gastos subvencionables los siguientes:

a) Costes directos:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendemos por gastos directos, aquellos gastos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención, efectivamente realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los objetivos; salvo en el caso de auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución, pero antes del fin del plazo de justificación.

i) Construcción y/o reforma de inmuebles e infraestructuras.

En esta partida se incluirán los gastos de construcción y reformas de inmuebles e infraestructuras (construcción de pozos y sistemas de regadío, obras de acceso e instalaciones de agua, eléctricas y de saneamiento, de comunicaciones, caminos rurales y vías pecuarias y similares, etc.), que puedan ser considerados como integrantes de la microacción de desarrollo.

Se incluyen los materiales de construcción y su transporte; la mano de obra y, en su caso, su traslado; la dirección de obra, la licencia de obra, tasas, seguros obligatorios, y otros directamente relacionados. También se incluirán los trabajos y estudios técnicos inherentes a la inversión, dictámenes facultativos, estudios previos y redacción de proyectos.

En caso de que la mano de obra no cualificada ligada de manera puntual a estas tareas, sea aportada por la contraparte local o la población beneficiaria, solo se aceptará su valoración, si se destina al servicio del conjunto de los beneficiarios en los términos del apartado noveno y de acuerdo con el proyecto de obra.

Deberá especificarse el régimen de propiedad y titularidad de la infraestructura o inmueble que vaya a ser destinado al conjunto de los beneficiarios o al socio local cuando sea el gestor del





servicio puesto en funcionamiento a favor aquellos, mediante la presentación de un certificado de un tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial, u otra documentación probatoria suficiente.

En ningún caso se podrán imputar gastos de construcción ni rehabilitación de sedes administrativas de la entidad socio local.

ii) Equipos, materiales y suministros inventariables.

Se considerarán equipamiento, materiales y suministros inventariables, la adquisición de elementos de inmovilizado (distintos a terrenos y edificios) afectos a la actividad subvencionada como: maquinaria, vehículos, mobiliario, equipos informáticos (hardware y software) y otro equipamiento, que puedan ser considerados como integrante la microacción de desarrollo y sean coherentes con la intervención presentada.

En ese concepto se incluyen los gastos derivados del envío, traslado y puesta en funcionamiento de los equipos, materiales y suministros (incluidos los profesionales que la empresa proveedora necesite desplazar para el adiestramiento, puesta en marcha y funcionamiento de dicho equipamiento), así como las tasas aduaneras o portuarias, y los demás costes directos asociados a esta.

En el caso de proyectos productivos, se incluye también la adquisición de animales, árboles, semillas, etc., su transporte y almacenamiento.

El importe de los bienes adquiridos para la ejecución de la intervención y durante su período de ejecución, que vayan a ser transferidos una vez finalizado dicho plazo al conjunto de los beneficiarios o al socio local cuando sea el gestor del servicio puesto en funcionamiento a favor aquellos, podrá imputarse en su totalidad.

Cuando dichos bienes no vayan a ser transferidos, podrán imputarse únicamente los gastos de amortización de aquellos bienes adquiridos con fondos propios del adjudicatario o de su socio local, por los períodos en que hayan sido puestos a disposición de la actividad, siempre que esté vinculado a la ejecución de la intervención financiada, atendiendo a la vida útil del bien, calculados de la siguiente manera:

- Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).
- Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

La amortización imputable a la subvención se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:
 $A = (VA \times M) / VU$; donde:

A = Amortización imputable a la subvención.

VA = Valor de adquisición del bien, incluyendo gastos de envío, instalación y puesta en funcionamiento.

M = Número de meses completos que el bien ha estado a disposición de la intervención, que no podrá ser superior a su período de ejecución, considerado como el período de formulación más el de ejecución real, ni se computarán meses posteriores a la finalización de la vida útil (VU) del bien.

VU = Vida útil del bien en meses. Se computará desde el momento de su adquisición por la entidad beneficiaria o por su socio local (contraparte).





Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal del socio local, que deberá imputarse en costes indirectos.

iii) Personal.

Se deben desglosar debidamente los gastos originados por el personal local. Solo se considera personal local, el personal al servicio del socio local, cuya relación esté sometida a legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la ejecución de la intervención. La imputación podrá ser total o parcial, en función de la dedicación, debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución.

Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, en proporción a los meses que el personal está imputado a la intervención.

A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al salario medio para ese tipo de contrato en el país o zona donde se ejecute la intervención. En el documento de formulación de la microacción de desarrollo, la entidad solicitante indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique a la intervención.

No se podrán incluir en este punto los gastos del personal de la entidad en España.

iv) Los relativos al funcionamiento de la microacción de desarrollo.

Revisten este carácter los costes directos y los derivados estrictamente de las intervenciones realizadas por la contraparte local que puedan ser consideradas como integrantes de la microacción de desarrollo.

Quedan excluidos los gastos correspondientes al funcionamiento general del socio local que no sean imputables directamente a las actividades de la microacción de desarrollo cofinanciada, así como los gastos corrientes del mantenimiento de las sedes o servicios una vez estos se han puesto en marcha.

Se considerarán incluidos en esta partida:

(1) Arrendamientos:

Se incluirán en esta partida los gastos de alquileres de bienes muebles o inmuebles, vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios en el terreno, salas o estancias para el desarrollo de capacitaciones, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos y estén vinculados a la ejecución directa de la intervención.

No serán subvencionables sedes administrativas o viviendas del personal de la entidad beneficiaria, salvo los gastos que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades, y en la parte proporcional a su dedicación, en los términos del apartado noveno.

(2) Servicios técnicos y profesionales:





Se imputarán en esta partida gastos ocasionados por servicios técnicos y profesionales que sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

Entre ellos se incluyen: los servicios, asistencias técnicas o consultorías, la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes (distintos de los de identificación y formulación, evaluación y auditoría, que se imputan a sus respectivas partidas), publicaciones, servicios de diseño y maquetación de materiales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención.

En el documento de formulación deberá quedar suficientemente acreditado la estricta necesidad del gasto para la implementación de la microacción de desarrollo.

(3) Los gastos financieros.

Los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos registrales y periciales para la realización de la microacción de desarrollo son subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, y siempre que no deriven de malas prácticas o incumplimientos legales. También serán subvencionables los gastos bancarios producidos por la cuenta de la microacción de desarrollo y los gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución de la microacción de desarrollo; los derivados de la compulsión de documentos por parte de notarios, autoridades locales o servicios consulares españoles y los gastos de traducción de documentos cuando se requiera en la convocatoria.

(4) Viajes, alojamientos y manutención para el funcionamiento de la microacción de desarrollo en el terreno.

Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio, por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral; y/o por el personal participante en las actividades de la microacción de desarrollo (formaciones y capacitaciones) que no tenga relación jurídica con la entidad beneficiaria (el colectivo meta, beneficiario o destinatario final de la subvención).

En el formulario de identificación de la actividad y en la memoria económica se desglosará el importe correspondiente de este gasto imputado al personal local y el de la población beneficiaria.

Serán subvencionables los gastos de funcionamientos de los vehículos (las reparaciones, combustible, seguros y mantenimiento) en proporción a su uso vinculado a la intervención, aunque no se admitirá como aporte valorizado.

La aportación de un vehículo como valorizado, será incompatible con la imputación, con cargo a la subvención o a la cofinanciación, de gastos de desplazamientos realizados con el mismo vehículo, su seguro y su mantenimiento.

En aquellos servicios técnicos y profesionales que requieran la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a servicios técnicos y profesionales.





v) Viajes y estancias del personal de la entidad beneficiaria.

Se incluyen en esta partida los gastos de viajes y estancias del personal de la entidad beneficiaria vinculado al control y seguimiento de las intervenciones. Quedan excluidos los gastos de viajes y estancias del personal local (que se imputan en el punto 4) Viajes, alojamientos y manutención para el funcionamiento). Se incluyen, entre otros, gastos de viaje, seguros de viaje, dietas y, en su caso, alojamientos y desplazamientos del personal de la entidad beneficiaria al país de ejecución, para desempeñar tareas relacionadas con el seguimiento y justificación de las intervenciones.

vi) Los gastos de auditoría externa.

Se consideran incluidos en esta partida la auditoría económica necesaria para la justificación de la intervención subvencionada. Los costes de la auditoría de la intervención subvencionada deberán ajustarse a los precios de mercado y el importe a la subvención en este concepto no podrá sobrepasar la suma de 3.500 € para el conjunto de la microacción de desarrollo. Toda auditoría con un importe superior a dicha cifra, no imputado a la subvención de la Junta de Castilla y León, será admitida pero el montante extra no contabilizará como parte de la cofinanciación mínima requerida en el artículo 5 de la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo.

b) Costes indirectos:

- i) Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración y funcionamiento regular de la entidad solicitante, el seguimiento de la intervención así como la planificación, coordinación y evaluación de las actividades de sensibilización.
 - ii) Estos gastos no podrán exceder del 9% de la cuantía de la subvención solicitada, o en su caso concedida. La cuantía asignada a cada una de las intervenciones será calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo de la Orden de bases, relativo a los criterios para determinar la cuantía de las subvenciones.
 - iii) Se podrán imputar como gastos indirectos todos los gastos administrativos derivados exclusiva y directamente del análisis, seguimiento, control y evaluación, los gastos de personal, teléfono, luz, material de oficina, amortizaciones de equipos de la entidad solicitante, etc. Estos gastos estarán exentos de justificación tal y como prevé el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así mismo, podrán imputar los gastos referidos a las oficinas en terreno de la entidad solicitante.
 - iv) No se podrán imputar los costes indirectos como parte del 10% de cofinanciación, ni como parte de las aportaciones monetarias externas mínimas a la subvención, ni como aporte valorizado vinculado a la intervención.
- c) Los gastos imputados a la cofinanciación deberá cumplir los mismos requisitos que los imputados a la subvención concedida.
- d) Todos los gastos incluidos en la intervención deberán estar pagados por el socio local o a nombre de la intervención, no pudiéndose hacer efectivos por la entidad solicitante exceptuando los viajes y estancia y la auditoría externa.
- e) Los beneficios e intereses financieros generados por la subvención concedida por la Consejería de la Presidencia, así como los fondos extraordinarios generados por la modificación de las





tasas de cambio de moneda, deberán ser revertidos en la microacción de desarrollo. En caso de no consumirse el montante monetario adicional, se considerará como un reintegro ordinario.

- f) No serán financiados en el marco de la intervención los gastos que no se correspondan con gastos subvencionables, ni tampoco los siguientes:
- i) los intereses deudores de las cuentas bancarias;
 - ii) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos;
 - iii) los gastos de procedimientos judiciales;
 - iv) los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, según lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - v) los gastos de representación y atenciones protocolarias, ni los gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades solicitantes o en agrupación;
 - vi) construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local.
 - vii) Fondos rotatorios.
 - viii) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades o de ONGDs.
 - ix) Indemnizaciones por despido.

Noveno. Valorizados o aportaciones en especie.

1. A tenor de lo establecido en esta orden, las aportaciones que realicen las entidades beneficiarias podrán ser: dinerarias, con fondos propios o a través de aportaciones de otras administraciones o entidades públicas o privadas, o a través de aportaciones en especie o valorizaciones de la entidad beneficiaria o entidad social local, o de los beneficiarios.

2. Se consideran valorizaciones las aportaciones de terrenos, locales, equipos, materiales y servicios directamente vinculados, de manera exclusiva o proporcional, a la intervención por parte de la población beneficiaria final, socios locales y otras entidades locales distintas de las beneficiarias; así como también, la mano de obra de las personas beneficiarias finales directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas.

Las valorizaciones, o aportaciones en especie, serán admitidas solo en el caso en que se acompañen de un certificado emitido por entidad competente, distinta y ajena a los participantes en la intervención. En este certificado, o en un documento anexo, se describirá y se cuantificará la aportación, con indicación del número de unidades, horas de trabajo, precios unitarios (si corresponde) y la valoración total; asimismo, en el caso de bienes, se acompañará a la certificación factura de compra del bien o, en caso de no disponer de ella, de aquellos documentos que permitan determinar su valor y la forma de adquisición.

3. Las valorizaciones deberán ajustarse a los precios del mercado local y, en el caso de equipos o bienes, se tendrá en cuenta su antigüedad y valor de adquisición. En todo caso, serán objeto de control al igual que el resto de las aportaciones.





4. No se aceptará como contribución en especie la valorización de la participación de la población beneficiaria en eventos, jornadas o cursos.

Décimo. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total del proyecto de inversión, procediendo en su caso al reintegro de las cantidades que incumpla dicho límite.

2. Dichas aportaciones, ya fueren concedidas o solicitadas, serán notificadas en un plazo de quince días hábiles al Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especificarán, si fuera el caso, las modificaciones que pudieran conllevar en el conjunto de la intervención y, en especial, en el plan de financiación.

Undécimo. Plazo, forma de presentación y subsanación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el "*Boletín Oficial de Castilla y León*".

2. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

3. La solicitud, junto con la documentación exigida en el apartado siguiente, habrá de presentarse de conformidad con los modelos normalizados aprobados al efecto que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), así como en la sección específica dedicada a la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es. El procedimiento de estas líneas de ayudas se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 3610.

4. Las entidades beneficiarias están obligadas a utilizar el modelo normalizado para el uso de recibís de caja, previa autorización del Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane los defectos o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del Consejero de la Presidencia.

6. Se admitirá una única solicitud por solicitante, bien sea una entidad local o una empresa. En el supuesto de que el solicitante presente dentro del plazo establecido, más de una solicitud, se considerará como válida la última presentada.

7. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases reguladoras de estas subvenciones y de la presente convocatoria.





Duodécimo. Documentación.

1. Junto con la solicitud, la entidad solicitante deberá presentar los documentos que se relacionana a continuación:

1.1- Documentos referidos a la entidad solicitante:

a) Solicitud y datos relativos a la entidad solicitante firmada por el representante legal.

b) Documento firmado por la ONGD en el que otorgue la autorización a la entidad solicitante, para que presente la solicitud de subvención en su nombre, según modelo normalizado.

1.2- Documentos y declaraciones responsables referidos a la ONGD, según los modelos normalizados:

a) Modelo normalizado *Anexo I Descripción y formulación de microacciones de desarrollo*, cumplimentado de forma rigurosa en todos sus apartados, atendiendo a las indicaciones precisas que en ellos se dan. Se acompañará cronograma de actividades que establezca el mes y año en que se ejecutará cada una de ellas, para lo que se cumplimentará el apartado reservado al efecto.

b) Declaraciones responsables relativas a estar al corriente del pago a la seguridad social y tributos, a no está incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones y a que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, entre otras.

c) Se acompañarán los datos del socio local, adjuntándose la documentación que acredite la constitución de la entidad y su personalidad jurídica, de conformidad con la legislación del país beneficiario. Excepcionalmente, la Consejería de la Presidencia podrá exceptuar de presentar la documentación requerida respecto al socio local en aquellos países africanos en que concurran circunstancias que administrativamente imposibiliten la presentación de dicha documentación.

d) En su caso, documentación acreditativa del valor de las contribuciones en especie, así como la titularidad y régimen de propiedad de los terrenos e inmuebles vinculados a la intervención.

2. La información referida a la acción para la que se solicita la subvención, cumplimentada en los anexos de solicitud correspondiente a las microacciones de desarrollo, deberá ser expresada de modo claro y realista. Esta información podrá completarse con documentación de soporte técnico como diagnósticos en terreno, árbol de problemas, mapas, planos, facturas proforma, certificados, convenios, escrituras, estudios, cálculos de rentabilidad, análisis de sostenibilidad, reglamentos, etc., haciendo especial hincapié en la documentación que acredite la aproximación al enfoque basado en Derechos Humanos, como el soporte teórico del o de los derechos pertinentes, los informes sobre Derechos Humanos para los países de intervención, Observaciones Generales de Naciones Unidas, el desarrollo normativo o técnico de Derechos Humanos o los exámenes periódicos universales entre otros, según lo requiera la naturaleza de la acción, que permita una mejor valoración de aquella.

3. Se cumplimentará el cuadro de inversiones y financiación que figura en la solicitud, de forma rigurosa desglosando de manera detallada cada una de las partidas.

4. Todos los documentos exigidos en la presente orden, deberán ser emitidos o traducidos al español. Así mismo, toda aquella documentación que fuere requerida por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo o por la Comisión de Valoración también deberá constar en español.





No obstante, el órgano instructor se reserva el criterio de reclamar una traducción total o parcial de la documentación, para poder ser adecuadamente valorada.

5. En relación a la documentación que prevén los puntos anteriores, cualquier modificación que se produzca durante el período subvencionado, hasta que no se presente la justificación final de la microacción de desarrollo, deberá ser comunicada a la Dirección de Acción Exterior, como órgano instructor del procedimiento.

6. La siguiente documentación que figure en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo será considerada como vinculante para todas las microacciones de desarrollo presentadas al amparo de esta convocatoria:

- a) Documento de Identificación Fiscal de la entidad de la ONG responsable de la intervención.
- b) Documentación acreditativa de que la entidad está legalmente constituida e inscrita en el Registro oficial pertinente, con indicación de la fecha de inscripción.
- c) Estatutos o documento análogo de la ONG responsable de la intervención.

7. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud faculta a la Administración Autonómica, si procede, electrónicamente o por otros medios, a realizar en cualquier momento las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.

Cuando las entidades solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

Decimotercero. Instrucción del procedimiento.

1. Será órgano instructor del procedimiento la Dirección de Acción Exterior, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, el órgano instructor remitirá a la Comisión de Valoración una relación de las entidades solicitantes y de la documentación presentada por las mismas, informando de la conformidad con los requisitos exigidos.

4. La Comisión de Valoración, evaluará las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y el orden de prelación.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de





Valoración, dictará propuesta de resolución que deberá expresar la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su puntuación. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

6. La propuesta de resolución será notificada a las entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para que comuniquen su aceptación.

Se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud, si el beneficiario no presenta su aceptación expresa en el plazo requerido.

7. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de la convocatoria.

8. Cuando haya entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de la subvención que no la acepten y existan otras entidades a las que se les deniegue exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, de conformidad con el artículo 15.10 de la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo, la propuesta dirigida al Consejero de la Presidencia, sustituirá a aquéllos por éstos, en función del orden de puntuación obtenido en la propuesta de resolución, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

Decimocuarto. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que estará constituida por los miembros que se indican en el artículo 16 de la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo, estudiará, de forma individualizada, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, conforme a los criterios establecidos en los apartados siguientes, emitiendo informe de carácter vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

Decimoquinto. Criterios de valoración de las microacciones de desarrollo.

1. Se valorará la idoneidad técnica de cada una de las microacciones de desarrollo que cumplan los requisitos señalados en la orden de bases y en la presente convocatoria.

2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias para cada anualidad, serán subvencionadas aquellas microacciones de desarrollo que hayan obtenido mayor puntuación, siempre que, como mínimo, hayan obtenido 65 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente punto.

3. Las microacciones de desarrollo se valorarán con un máximo de 100 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Características de la ONGD, con un máximo de 8 puntos, para lo que se considerará:

1º. Experiencia previa en el país o zona de intervención, con un máximo de 3 puntos.

2º. Experiencia previa en el sector de intervención, con un máximo de 3 puntos.

3º. Experiencia en la realización de acciones y/o proyectos de sensibilización y educación para la ciudadanía global en Castilla y León, con un máximo de 1 punto.





4º. Experiencias previas de trabajo o relación en el ámbito de la cooperación internacional, con las entidades solicitantes, con un máximo de 1 punto.

b) Características del socio local en el país de intervención, con un máximo de 20 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:

1º. Base social y capacidad operativa en la zona de intervención, con un máximo de 5 puntos.

2º. Experiencia en el sector de Derechos Humanos de la intervención, con un máximo de 5 puntos.

3º. Relación con los beneficiarios, con un máximo de 4 puntos.

4º. Relación con las autoridades locales, con un máximo de 2 puntos.

5º. Relación con la entidad solicitante, con un máximo de 4 puntos.

c) Ámbito geográfico, con un máximo de 15 puntos, para lo que se tendrá en cuenta las prioridades geográficas establecidas en el apartado 6 de la presente orden:

1º. Países prioritarios de África Subsahariana, con un máximo de 15 puntos.

2º. Países prioritarios de Centroamérica, con un máximo de 12 puntos.

3º. Países no prioritarios de África Subsahariana, con un máximo de 10 puntos.

4º. Países no prioritarios con IDH medio o bajo, con un máximo de 7 puntos.

d) Complementariedad a otros proyectos de la Junta de Castilla y León en la misma zona o destinatarios, con un máximo de 10 puntos.

e) Análisis de los destinatarios y los colectivos sociales de acuerdo las prioridades establecidas en el IV Plan Director de Cooperación de Castilla y León, con un máximo de 15 puntos, para lo que se considerará:

1º. Análisis de los destinatarios de la intervención y su implicación en la intervención, con un máximo de 5 puntos

2º. Colectivos sociales priorizados, con un máximo de 10 puntos.

f) Calidad técnica de la intervención, con un máximo de 32 puntos, para lo que se ponderará:

1º. Coherencia de los objetivos, resultados y actividades, con un máximo de 6 puntos.

2º. Pertinencia de los indicadores y fuentes de verificación, con un máximo de 4 puntos.

3º. Coherencia del presupuesto: adaptación de las partidas presupuestarias a los resultados y las actividades, concreción y corrección del presupuesto, con un máximo de 6 puntos.

4º. Soporte teórico, con un máximo de 2 puntos.

5º. Racionalidad del cronograma de actividades, con un máximo de 3 puntos.

6º. Viabilidad de la intervención, recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución, garantía de cofinanciación y factores o riesgos externos, con un máximo de 2 puntos.

7º. Análisis del proceso de seguimiento y evaluación, con un máximo de 2 puntos

8º. Dependencia técnica y tecnológica y sostenibilidad futura, con un máximo de 3 puntos.

9º. Incorporación de los enfoques transversales en la formulación de la microacción de desarrollo, con un máximo de 4 puntos:





- i. Enfoque Basado en Derechos humanos, con un máximo de 2 puntos.
- ii. Enfoque de género, con un máximo de 1 punto.
- iii. Enfoque de sostenibilidad medioambiental, con un máximo de 1 punto.

Decimosexto. Resolución.

1. El Consejero de la Presidencia, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria de las subvenciones en el plazo máximo de seis meses, computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

2. La resolución será motivada, y contendrá los beneficiarios a los que se les concede la subvención y su cuantía, los solicitantes desestimados por insuficiencia de crédito, las restantes solicitudes desestimadas y las excluidas por incumplimiento de los requisitos, en su caso.

3. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, aquellas entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones para microacciones complementarias en el exterior, en la convocatoria del año 2024 de subvenciones para intervenciones en la modalidad de cooperación económica en condiciones no reembolsables en países en desarrollo: proyectos de desarrollo, microproyectos y microacciones complementarias en el exterior.

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución, y en su caso el reintegro y cancelación en los términos previstos en el artículo 47 y 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en el artículo 27 de la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo.

5. Contra la citada resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Todas las microacciones de desarrollo subvencionadas recibirán un reconocimiento expreso por parte de la Consejería de la Presidencia. Así mismo, las entidades locales o empresas solicitantes, siempre que hayan contribuido económicamente a la cofinanciación de dichas intervenciones, podrán incorporarse en el sello o marca de Castilla y León solidaria.

Decimoséptimo.- Publicidad.

1. El régimen de publicidad y resolución de la convocatoria será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.





2. La publicación prevista en el artículo 17.3b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoctavo.- Notificaciones.

1. La resolución de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el resto de supuestos, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento se notificarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. Modificación de las microacciones de desarrollo.

1. Cualquier modificación sustancial de la microacción de desarrollo, que no comporte la modificación de la cuantía global, deberá ser solicitada de manera expresa por medios electrónicos, tan pronto como aparezcan las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con una antelación de al menos quince días hábiles previos a la expiración del plazo de ejecución y deberá ser autorizada por la Consejería de la Presidencia.

2. Se entiende por modificación sustancial, aquella que afecte a objetivos, resultados previstos, naturaleza de la intervención, socio local, localización y beneficiarios. Así mismo, se consideran modificaciones sustanciales las variaciones de más de un 10% entre las partidas presupuestarias vinculadas a la subvención concedida, así como los producidos en el cronograma y actividades vinculadas a la subvención.

3. La modificación de la microacción de desarrollo no podrá suponer que la subvención financie más del 90% del presupuesto de la intervención, ni tampoco podrá suponer la variación de los límites de porcentaje o cuantía establecidos en los gastos subvencionables.

4. Las solicitudes de modificación de la microacción de desarrollo deberán presentarse, por el beneficiario de la subvención, de forma motivada, acompañadas de un informe explicativo de los motivos excepcionales por los que no se puede ejecutar la intervención de acuerdo con lo aprobado, en el que se especifiquen los cambios propuestos, debidamente argumentado, junto con las repercusiones presupuestarias que ello implica y un nuevo desglose presupuestario, en su caso.

5. Transcurrido un plazo de treinta días sin haberse dictado y notificado resolución expresa, los beneficiarios pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Toda modificación sustancial no autorizada por la Consejería de la Presidencia, implicará la cancelación total o parcial de la subvención, previa tramitación del procedimiento contemplado a tal efecto.

Vigésimo. Anticipos.

1. Podrá anticiparse, el importe del 100% de la subvención concedida, según lo previsto en el artículo 37.2.c) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el artículo 35 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, y en el resto de normas aplicables, en cuyo caso la entidad solicitante quedará exonerada de constituir garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





2. El anticipo deberá ser solicitado en el momento de la presentación de la solicitud, según lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y tendrá la consideración de pago a justificar.

3. Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de éstas.

Vigesimoprimer. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención será de dos meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución de las microacciones de desarrollo. En el caso de intervenciones ejecutadas con anterioridad al pago de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses desde el momento del pago efectivo del anticipo de la subvención.

2. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No obstante, antes de la expiración del plazo de justificación, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas dificulten la justificación del gasto, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano competente para la concesión de la subvención, indicando los motivos que la justifican conforme a lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Contra el acuerdo sobre ampliación del plazo no cabrá recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimosegundo. Forma de justificación.

1. La presentación de la documentación justificativa de la subvención se efectuará por la ONGD beneficiaria según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuaciones.

b) Memoria económica abreviada que constará de los documentos siguientes, utilizando para ello los modelos normalizados al efecto:

i. Certificado del Secretario, o persona que tenga atribuidas las funciones de certificación de hechos.

ii. Una relación clasificada del 100% de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago, o reconocimiento de la obligación en el caso de las entidades locales, así como indicación de la entidad a la que se imputa el gasto.





iii. Relación clasificada de los gastos correspondientes a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León, agrupados en partidas presupuestarias, según lo establecido en la presente orden, que deberá referenciarse al presupuesto con el que se concedió la subvención o se aprobó la modificación sustancial correspondiente, en su caso. La existencia de desviaciones de más de un 10% en cada una de dichas partidas dará lugar a reintegro.

3. Para el supuesto de organismos dependientes de Naciones Unidas deberá aportar la siguiente documentación:

a) Documento de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad y la microacción de desarrollo al que se destinan los fondos.

b) Certificado de recepción de fondos emitidos por la central de los organismos dependientes de Naciones Unidas, donde se refleja el tipo de cambio.

c) Certificado de la subvención recibida firmado por el responsable de Administración y Finanzas del Comité Español de los organismos dependientes de Naciones Unidas, detallando la microacción de desarrollo al que se destinan los fondos.

d) Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor la entidad beneficiaria o socio local, en su caso, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten; o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

5. Respecto a los costes indirectos, estarán exentos de justificación aquellos asociados a la administración de la entidad beneficiaria, dentro de los márgenes estipulados en el apartado octavo 2.B) de la presente orden y de conformidad con lo previsto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Aquellos documentos emitidos en idioma distinto del español deberán ser correspondientemente traducidos a éste.

7. La efectividad de los pagos deberá poder ser verificada mediante transferencia bancaria o excepcionalmente mediante recibí, según modelo normalizado.

8. Las microacciones de desarrollo para cuya realización se hubieran solicitado ayudas a otros organismos o instituciones, públicos o privados, deberán acreditar su concesión o denegación, incluyendo aquellas cuya resolución sea conocida con posterioridad a la resolución de la convocatoria. En el balance económico de la intervención se detallarán todos los ingresos, especificándose, si hubiera lugar, los procedentes de otras Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, aportaciones del país beneficiario, en su caso, o fondos propios.

9. Cuando concurran circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente motivadas, que impidan a la entidad beneficiaria presentar la documentación señalada en los





apartados b), c) y f) del artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la realización de la auditoría externa, se presentará certificación expedida por las Oficinas Técnicas de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo, o de otras entidades públicas competentes en esa materia en el país de intervención, en la que se haga constar que la microacción de desarrollo ha sido ejecutada ajustándose a las previsiones y objetivos contemplados en éste.

10. En los términos de la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, podrán aceptarse otras formas de justificación, tales como: informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, declaración responsable de proveedores u otras de equivalente valor probatorio, siempre que el beneficiario acredite una situación excepcional que dificulte o imposibilite disponer de la documentación justificativa exigible.

Vigesimotercero. Comprobación de la ejecución y justificación.

1. La Consejería de la Presidencia revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar la entidad beneficiaria con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior. A tal efecto, se incorporará en el expediente la certificación de la Jefe de Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que acredite los extremos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. A los efectos de lo prescrito en el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la técnica de muestreo consistirá en la selección de un 2% de los documentos justificativos, o de al menos dos documentos justificativos, por cada subvención concedida que serán elegidos por un sistema de selección aleatoria. Los justificantes que se examinarán serán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, según lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Estos documentos deberán estar estampillados, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como deberá acreditarse su pago (transferencia bancaria, recibí estampillado en la factura abonada en metálico, etc.). Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración podrá de forma excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, solicitar de manera motivada, los documentos originales para su cotejo.

3. La subcontratación de la ejecución de la intervención será considerada como un incumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención.

4. La Administración de Castilla y León podrá realizar misiones de seguimiento y evaluaciones externas en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, el impacto de las mismas, así como recabar informes valorativos siempre que se considere necesario.

Vigesimocuarto. Propiedad de los bienes adquiridos.

1. De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, dichos bienes deben quedar formalmente vinculados a los fines de la intervención realizada, por lo que una vez concluya esta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de su ejecución, deben ser transferidos a las entidades o población beneficiarias finales de la intervención subvencionada o a las entidades públicas





del país destinatario que garanticen su continuidad o permanencia, sin que puedan disponer libremente de ellos ni la entidad beneficiaria de la subvención ni las organizaciones socias locales.

2. Por tanto, la transferencia efectiva de dichos bienes se realizará a nombre de entidades públicas o de entidades beneficiarias finales, o agrupaciones legalmente constituidas de estas, siendo los bienes inscribibles a nombre de la contraparte local cuando:

- a) La contraparte local sea una entidad pública.
- b) La contraparte local sea al mismo tiempo la beneficiada final, sea la gestora del servicio puesto en funcionamiento a favor de los beneficiarios directos.
- c) Deberá quedar reflejo documental de la propiedad de los bienes al final de la intervención.

La fórmula mediante la que haya de instrumentarse la entrega deberá explicitarse en el documento de formulación de la intervención.

3. Cuando circunstancias extraordinarias no previstas, como la existencia de un conflicto bélico o una situación de inestabilidad e inseguridad pública, impidan realizar dichas transferencias, podrá solicitarse una prórroga para ello.

4. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales la organización socia local hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los inmuebles a la finalidad para la que se otorgó la subvención se dará por concluida la obligación de su transferencia.

5. Cuando finalizada la intervención la entidad beneficiaria tenga concedida una subvención para continuar trabajando con las mismas personas o entidades beneficiadas finales o que sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas autoridades locales, se podrá solicitar la autorización para la vinculación de los bienes a la nueva actuación subvencionada y la demora de la transferencia hasta el final de esta.

6. El período de afectación a los fines de la intervención, computable desde la fecha de finalización de la ejecución, será de diez años para aquellos activos susceptibles de inscripción en registro público, y para los bienes que no lo sean, como es el caso de vehículos y otros equipos y materiales, este período de afectación será, para:

- a) Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).
- b) Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- c) Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- d) Equipos informáticos, fotocopiadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

7. En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida por la Junta de Castilla y León, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

8. En caso de incumplimiento de la obligación de afectación de bienes establecida en este apartado, se estará a lo que establecen los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Vigesimoquinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo, en la resolución de la convocatoria y, específicamente, de las siguientes:

1. Las entidades receptoras quedan obligadas a presentar a la Consejería de la Presidencia en soporte digital adaptado los materiales gráficos y audiovisuales relativos a la microacción de desarrollo subvencionada en calidad suficiente para su uso en acciones de sensibilización o información a la ciudadanía sobre la cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Castilla y León. Esta presentación deberá realizarse durante el plazo máximo de justificación.

2. Se deberá reflejar, explícita y adecuadamente, la financiación de la Junta de Castilla y León, mediante la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León (Identificador junto con el lema «Nos Impulsa»), de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación que lo desarrolla, y demás normativa que se apruebe en relación a la identidad institucional de la Junta de Castilla y León y esté vigente durante la ejecución de la intervención. Asimismo, en su caso, la imagen corporativa de la cooperación española o la bandera española, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad nacional. Esta obligación será aplicable tanto para las actuaciones en terreno como para la publicación, en cualquier tipo de soporte, de información relativa a la microacción de desarrollo subvencionada en cualquier momento que ésta se produzca, incluyendo las actividades de sensibilización.

3. Informar al Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la realización de las actividades de sensibilización financiadas en el marco de la microacción de desarrollo subvencionada, con una antelación mínima de dos semanas a la realización de las mismas.

4. Todos los justificantes de gasto originales deberán incorporar imputación a la microacción de desarrollo, reflejando al menos el código de intervención determinado por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Los documentos originales vinculados a la subvención concedida deberán incorporar además una mención expresa de su financiación por la Junta de Castilla y León, indicando su imputación parcial o total a la subvención, así como la cuantía exacta resultante.

5. El uso de los recibí de caja deberán ser previamente autorizados por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, especificando tanto la cuantía económica como los conceptos de gastos de los mismos.

Vigesimosexto. Incumplimiento y reintegro.

Los supuestos de incumplimiento y las causas de reintegro se ajustarán a lo previsto en el artículo 27 de la Orden PRE/516/2024, de 24 de mayo.

Vigesimoséptimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones





establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y de acuerdo con las especialidades previstas en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoctavo. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán tratados por la Dirección de Acción Exterior e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las subvenciones para microacciones de desarrollo, cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimonoveno. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Luís Miguel González Gago.

